

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto S- 0569 /2022

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NÚMERO: 110013334001202200009200
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ CUESTA- FABIÁN ALONSO MARTÍNEZ ESPINOSA Y OTROS
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- DE BOGOTÁ

**Asunto: Corre traslado por el término de 2 días informe de la Dian y
Requiere a la entidad para que complemente solicitud anterior**

Dentro del trámite incidental, el Despacho mediante auto S 508-2022 del tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), ordenó correr traslado del oficio de respuesta allegado por la DIAN a la parte accionante, a fin de que se refieran expresamente frente al cumplimiento de la sentencia.

El señor JOSE CADENA BARRIOS, mediante escrito, presenta sus argumentaciones para manifestar que las accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela. Que si bien la DIAN emite la Resolución 00050727 de mayo de 2022, no incluyó a Alejandra Aleans Delgado y a él.

A su vez, los actores FABIAN ALONSO MARTINEZ ESPINOSA y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ CUESTA, del 1 de junio de 2022 y 10 de junio de 2022, respectivamente, allegan escritos en los que presentan sus manifestaciones para señalar que la entidad está imponiendo una serie de requisitos adicionales con los cuales la entidad se excusa para no dar cumplimiento.

En respuesta a lo anterior, el ente accionado DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, allega Oficio del 24 de junio de 2022, emitido por NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA, en su condición de apoderado

judicial de la entidad, con el cual se da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho y las gestiones realizadas por la entidad.

Sin embargo, esta instancia constitucional advierte que la entidad accionada DIAN, no hace pronunciamiento expreso respecto de la inclusión de la señora Alejandra Aleans Delgado y del el señor José Cadena Barrios en la Resolución 00050727 de mayo de 2022.

En ese sentido, se REQUIERE a la entidad para que complemente la información solicitada y haga pronunciamiento expreso respecto de dicho memorial presentado por el señor JOSE CADENA BARRIOS. Término 2 días por el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente proveído De no hacerlo, se procederá a la apertura de incidente de Desacato.

Por último, en aras de los principios de transparencia y contradicción, este despacho ordena correr traslado del oficio allegado por la parte accionada, a los demás actores, por el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Vencido el término, el despacho revisará todo el material probatorio alegado y determinará si se procede a la apertura de incidente de Desacato o al archivo de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ.
Jueza

LCBB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4112ffa167d923bc5454ddc1ed8c75d8a4939cec3964e8d58d6a15bfc8c298ce**

Documento generado en 29/06/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto I- 221/2022

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120220023500
DEMANDANTE: REPRESENTANTES DE LA UPZ 80 DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

RECHAZA ACCIÓN

Mediante auto I-209/2022 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), este despacho formuló observaciones al escrito de demanda dentro de la presente acción de protección de los derechos e intereses colectivos, por cuanto incumplía con varios requisitos para ser admitida.

En la providencia mencionada se dispuso que el accionante subsanara los defectos señalados so pena de ser rechazada de conformidad con el numeral 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998; esta providencia fue notificada a la parte actora por estado de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), tal y como se verifica en el sistema siglo XXI, y por correo electrónico de la entidad.

La providencia que inadmitió la presente acción no fue objeto de recurso alguno, así como tampoco se presentó escrito cumpliendo la orden de subsanar la demanda, dentro del término estipulado. El término otorgado venció el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), vencido el término establecido en la ley, esta instancia verifica que no se subsanó la demanda.

De conformidad con lo manifestado en párrafos anteriores el despacho rechazará la presente acción teniendo como presupuesto legal lo

señalado en el numeral 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que dispone;

“ARTICULO 20. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará. “(Cursivas y resaltado fuera de texto original).

La parte accionante presenta memorial del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), solicitando el retiro de la demanda, sin embargo para la fecha ya la acción no fue subsanada a tiempo dando lugar a su rechazo. Además, por sustracción de materia, la petición no da a lugar.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS interpuesta por REPRESENTANTES DE LA UPZ 80 DE BOGOTÁ D.C. Y OTRO contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la Parte Motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

Jueza

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2765bdb5610f12126858db28fb12c4d36e92bf929e93e099d8b33d8b614640cb**

Documento generado en 29/06/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>